



Panamá, 02 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 826-2020-D.G.

El Director General de la Caja de Seguro Social, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41, numeral 9 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, faculta al Director General de la Caja de Seguro Social, a emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento de la Institución;

Que las Resoluciones No.383-2020-D.G. y No.620-2020-D.G. de 3 de abril de 2020 y 24 de julio de 2020, respectivamente, fueron emitidas en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 47 del Reglamento General de Ingresos vigente, reconociendo la grave situación que atraviesa el país ante la propagación de la COVID-19, principalmente que las medidas sanitarias de distanciamiento social, adoptadas por el Gobierno Nacional para salvaguardar vidas y la capacidad instalada de la red sanitaria, afectaron entre otras cosas, la prestación del servicio, siendo necesaria la modificación temporal de la jornada de trabajo, suspender la ejecución de los contratos e incluso cesar a trabajadores;

Que a través de las Resoluciones No.383-2020-D.G. y No.620-2020-D.G, se resolvió suspender la generación de multas por la presentación tardía de la planilla y los recargos e intereses por la mora en el pago de las cuotas empleado empleador, durante los meses cuotas de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, de parte de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, sujetas al régimen obligatorio y al régimen voluntario de la Caja de Seguro Social, según lo establecido en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y el Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970;

Que la ejecución de los aludidos actos administrativos otorgan la flexibilidad para que todas las personas naturales y jurídicas sujetas al régimen obligatorio y al régimen voluntario de la Caja de Seguro Social, se organizaran en virtud de las circunstancias desencadenadas por la COVID-19, sin embargo, resulta necesario que los obligados declaren la información sobre los cambios que la pandemia ha ocasionado en las relaciones laborales con los empleados o los que trabajan por cuenta propia, además de pagar lo que corresponda en concepto de primas y cuotas que consecuentemente se genera de los sueldos, salarios o cualquier otro emolumento percibido por los trabajadores en contraprestación de los servicios realizados;

Que el cumplimiento dimanante de las obligaciones establecidas en la Ley 51 de 2005 y el Decreto de Gabinete No.68 de 1970, resulta necesario para propender a la solidaridad que caracteriza al sistema de seguridad social patrio, especialmente las obligaciones sobre el pago de las cuotas empleado empleador, las primas de riesgos profesionales y la declaración de la planilla, ya que de ellas se desprenden derechos a los que la población beneficiaria podrá acceder en cuanto se hayan registrado las cuotas o primas respectivas;

Que además de la Ley 51 de 2005 y el Decreto de Gabinete No.68 de 1970, se desprenden otras obligaciones cuya omisión no están exentas de multas o la responsabilidad de cubrir el riesgo por parte del empleador;

Que en ese sentido, exhortamos a todas las personas naturales y jurídicas sujetas al régimen obligatorio o voluntario de la Caja de Seguro Social, a acercarse a los canales de comunicación habilitados para definir el estatus de sus empleados, declarar la información y pagar o celebrar convenio o arreglos de pago a nivel administrativo o por jurisdicción coactiva. Los empleadores que mantienen convenios o arreglos de pago, por morosidad previa al Estado de Emergencia Nacional, en concepto de cuotas, primas de riesgos profesionales u otras contribuciones, deben continuar abonando las letras correspondientes o en su defecto comprobar la falta de capacidad para ajustarse a los términos y condiciones previamente acordados, para que caso a caso se analice y se decida formalmente el particular, además de adicionar los montos que correspondan a los meses cuota de febrero a agosto de 2020, cuando aplique;



Resolución No. 826-2020-D.G.

Página No.2



Que en virtud que las circunstancias que sustentan los actos administrativos previamente señalados, producto de la propagación del Covid-19 en el territorio nacional, se mantienen, resulta prudente suspender de septiembre hasta el mes cuota de diciembre de 2020, la generación de multas por la presentación tardía de la planilla mensual de declaración de trabajadores y salarios, así como los recargos e intereses legales, por la mora en el pago de las cuotas establecidas en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y el Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970, sin embargo, para que la Administración de la Caja de Seguro Social pueda cumplir con la naturaleza y fines de la Institución, el plazo para acceder a la suspensiones adoptadas en las Resoluciones No.383-2020-D.G., No.620-2020-D.G., y en el presente acto administrativo, se extenderá hasta el 30 de junio de 2021;

Que los empleadores que al 30 de junio de 2021, no hayan presentado las planillas y mantengan morosidad del periodo de febrero a diciembre de 2020, sin que hayan celebrado convenio ni arreglo de pago, en la vía administrativa o la vía judicial, respectivamente, o habiéndolo concertado, no lo mantengan al día, perderán el beneficio concedido en las Resoluciones No.383-2020-D.G., No.620-2020-D.G., y en el presente acto administrativo;

Que también perderán el beneficio concedido en las Resoluciones No.383-2020-D.G., No.620-2020-D.G., y en el presente acto administrativo, cuando medie declaración falsa o cualquier mecanismo para evadir el cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social;

Que la Dirección Nacional de Ingresos de la Institución será la responsable de verificar y realizar los trámites que correspondan, en ejercicio de la delegación de funciones vigente;

Que por las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER desde el mes cuota de septiembre hasta el mes cuota de diciembre de 2020, la generación de multas por la presentación tardía de la planilla mensual de declaración de trabajadores y salarios, así como suspender los recargos e intereses legales, por la mora en el pago de las cuotas establecidas en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y el Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970. Los pagos de la planilla empleado empleador deberán realizarse según las modalidades establecidas en el artículo 56 del Reglamento General de Ingresos vigente, por lo que todos los pagos que sean devueltos o se efectúen al margen de las modalidades de pago establecidas no serán beneficiados con la suspensión de la generación de multas, recargos ni intereses.

SEGUNDO: ESTABLECER el 30 de junio de 2021 como fecha límite para que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, sujetas al régimen obligatorio y al régimen voluntario de la Caja de Seguro Social, según lo establecido en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y el Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970, se acojan al beneficio resuelto en las Resoluciones No.383-2020-D.G., No.620-2020-D.G., y en el presente acto administrativo. Para tales efectos, los que no hayan presentado las planillas y mantengan morosidad del periodo de febrero a diciembre de 2020, deberán celebrar convenio o arreglo de pago, en la vía administrativa o la vía judicial, respectivamente, así como deberán mantenerlo al día hasta su cancelación. Adicionalmente, la información que suministren deberá responder a la realidad de la relación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970. Reglamento General de Ingresos, modificado mediante la Resolución No.50,064-2016-J.D. de 26 de abril de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

DR. ENRIQUE LAU CORTÉS
Director General

DANIEL DELGADO-DIAMANTE
Secretario General

ELC/FCA/BRG/RRV

CAJA DE SEGURO SOCIAL
El/la Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos.

Panamá 9 de marzo de 2021